

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. _____ DE 2013

Nº • 000415

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOSA LA EDS
ESTACION DE SERVICIO COOTRAB

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 DE 2005, Decreto 2676 de 2000 y modificado por el Decreto 1669 de 2002 y decreto 3930 de 2010, La Constitución Nacional, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDOS

Situación fáctica:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales realizó estudio para evaluar el Plan De Contingencia presentado mediante Radicado No. 0011318 del 17 de diciembre de 2012, de la Estación de Servicio COOTRAB adelantada por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de esta corporación, de la cual se desprende el concepto técnico No. 0097 del 21 de febrero de 2013, en el que se hizo la siguiente evaluación:

- El Plan presentado por la Estación Cooperativa de Transportadores de Barranquilla COOTRAB, no presenta las etapas básicas: La identificación del problema, el desarrollo del Plan de Emergencia preestablecido y el Reporte de Ella ante las Entidades y las Autoridades Pertinentes.
- Algunas contingencias requieren un seguimiento posterior, en el cual se desarrollan tareas adicionales tendientes a mitigar, aliviar o remediar los posibles impactos al medio, tal es el caso de las contingencias por derrame de gran magnitud, fugas de combustibles y en general las contingencias ambientales, estas últimas son mencionadas someramente.
- Tampoco describe los equipos de contención de derrame instalado alrededor del tanque (el cual es externo).

Del citado estudio se obtienen las siguientes conclusiones:

(...) .La estación de servicio Cooperativa de transportadores de Barranquilla COOTRAB, representada legalmente por Jesús Vargas Fonseca, ubicada en Calle 42 N° 26-02, en el municipio de Soledad - Atlántico, presenta un Plan de Contingencia a la Corporación.

La estación de servicio COOTRAB, está adelantando el proyecto para la realización de actividades tendientes a la adquisición, utilización o venta de bienes y equipos utilizados en la industria del transporte; todo lo cual se cumplirá con fines de interés social y sin ánimo de lucro a través de la secciones: Sección de Transporte; Sección de Consumo Industrial y Sección de mantenimiento, Sección de Servicios especiales.

Que la Estación de Servicios COOTRAB, en desarrollo de su proyecto y en cumplimiento de las normas legales, presento ante esta entidad un plan de contingencia para su respectiva evaluación.

*El Plan de Contingencia, presentado y radicado según documento anexo bajo el número 0011318 del 17 de diciembre del 2012, por la EDS de la cooperativa de Transportadores de Barranquilla- COOTRAB, **no** recopila la información mínima para organizar y coordinar las tareas que se deben seguir en caso de posibles contingencias en la estación de servicios como: fuego, explosión o cualquier otro accidente.*

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación" se relacionan:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. 000415 DE 2013

Nº 000415

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOSA LA EDS
ESTACION DE SERVICIO COOTRAB

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las **Corporaciones Autónomas Regionales como entes**, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las **Corporaciones Autónomas Regionales** es; *" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. . Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

De lo contemplado en el artículo 3 del Decreto 4741 de 2005, se define como *"... Generador. Cualquier persona cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. Si la persona es desconocida será la persona que está en posesión de estos residuos. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia..."* *"... Gestión integral. Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos o desechos peligrosos, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región..."*

El Artículo 10 Ibídem contempla: *"... De las obligaciones y responsabilidades, Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: Que se considera oportuno, asignar el cumplimiento de unas obligaciones con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general... h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación..."*.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. _____ DE 2013

№ • 0 0 0 4 1 5

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOSA LA EDS
ESTACION DE SERVICIO COOTRAB**

En consideración a lo anteriormente expuesto es pertinente requerir el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la normatividad antes transcrita por lo que se.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicio Cooperativa de Transportadores de Barranquilla- COOTRAB, identificada con el Nit. 800.222.724-9, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico representada legalmente por el señor JESUS VARGAS FONSECA o quien haga sus veces, para que en un periodo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Modificar el Plan de Contingencia presentado y radicado con el No. 0011318 de diciembre 17 de 2012 de acuerdo a lo descrito en el numeral, 18.5 del concepto técnico 0097 del 21 de febrero del 2013, que hace parte integral de este expediente.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico No 000097 del 21 de Febrero de 2013, procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

24 MAYO 2013


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)